

Armenia, agosto 3 de 2021

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
E.S.D

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

1. JOHN FABER FRANCO AGUDELO mayor de edad y vecino de Armenia identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y facultado por el decreto que me otorga la Constitución Política de Colombia en su art. 86 y el decreto 2591, manifiesto que interpongo ante usted señor juez ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER representadas legalmente por sus Directores o quienes hagan sus veces en el momento de la notificación por violación de a los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, al trabajo, a la dignidad humana y confianza legítima en las instituciones del estado.

HECHOS:

1. Me encuentro inscrito en la convocatoria para el *PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES EJECUTIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 DE 2020 – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO*, en el empleo con; NIVEL: profesional, DENOMINACIÓN: profesional especializado, GRADO: 20 código: 2028, NÚMERO OPEC: 145048 bajo número de inscripción: 361553919 la cual se adjunta a la presente, como anexo 6.
2. El día 13 de julio de 2021 fue publicado a través del aplicativo SIMO, el resultado de la evaluación de requisitos mínimos sobre el empleo mencionado, al cual estoy postulado, con numero de evaluación 388418 (se adjunta), el resultado de tal procedimiento se determinó: “El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de (estudio y/o experiencia) exigidos por la Oferta Publica de empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.
3. Los requisitos para acceder a concursar al cargo son los siguientes;

Requisitos

 **Estudio:** Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario, Ingeniero Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

 **Experiencia:** Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

 **Alternativa de estudio:** Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario, Ingeniero Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

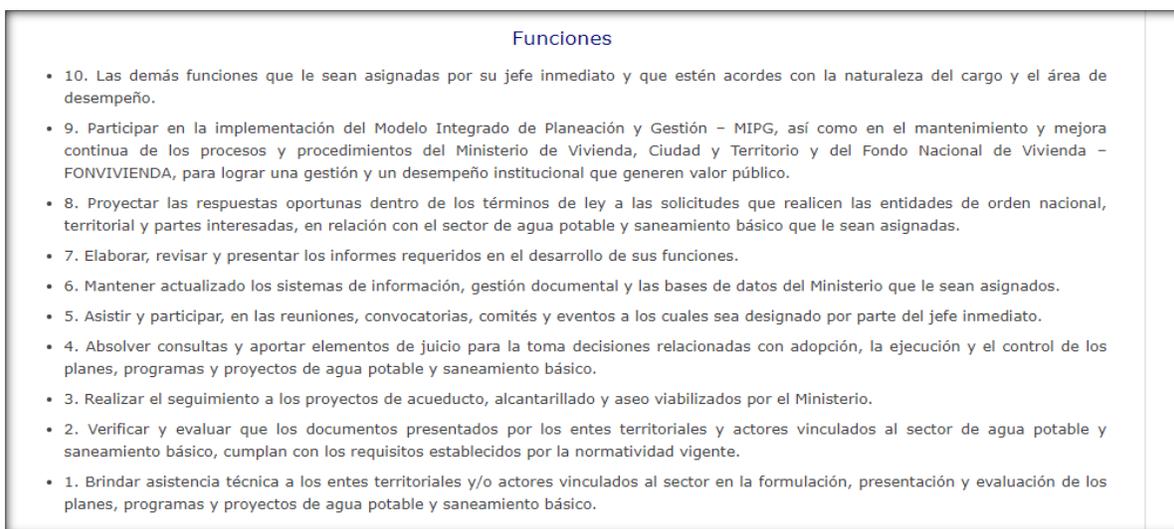
 **Alternativa de experiencia:** Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.

Captura de pantalla tomada del aplicativo SIMO – Cargo Opec 145048

4. *Revisando el resultado de la evaluación se aprecia que se válida, es decir se acepta por parte del evaluador el estudio requerido para el empleo; **la profesión de Ingeniero Civil y la especialización en Gerencia de proyectos**, bajo este panorama la experiencia relacionada que se solicitaría en este caso sería de 31 meses. De acuerdo al detalle del empleo código OPEC 145048 para el cual estoy inscrito, el documento resultado de la evaluación, publicado en aplicativo SIMO se adjunta en captura de pantalla como **Anexo 1**. Por lo cual el **“NO CUMPLE”** no se puede relacionar con temas de estudio, los cuales cumpla cabalmente. Incluso cuento con otra especialización igualmente afín a las funciones del cargo, en Ingeniera Hidráulica y Ambiental.*
5. *En lo relacionado con la experiencia en el documento resultado de la evaluación solo se me validaron 22 meses de experiencia, que corresponden a 5 certificaciones de experiencia, de las 24 certificaciones que presente para validar y participar en el respectivo cargo. El requisito son 31 meses de experiencia profesional relacionada.*
6. En la certificación aportada con el **Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios** (Anexo 2), en observaciones de la evaluación relacionada con esta certificación laboral, dice; **que el folio es válido, aclarando además que con este lapso de tiempo cumpla con el requisito mínimo y dice que el tiempo restante será valorado en la etapa de valoración de antecedentes, el cual se lleva en etapa posterior a la prestación de pruebas escritas. Entonces debería ser validado de acuerdo a la observación presente en la misma evaluación llevada a cabo.** No obstante, en el estado de la evaluación figura como no valido. Efectivamente con esta certificación cumpliría cabalmente con los requisitos para acceder a la aplicación de pruebas escritas.
7. En la certificación laboral **ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL “ACODAL”** (Anexo 3), en la cual me desempeñe como **“coordinador de interventoría”** durante 8 meses, las funciones de esta actividad son universales no requieren detalle, las actividades de interventoría se dan en el campo de la auditoría y control, no obstante, en este caso la certificación aportada además dice; **“en la interventoría de vivienda”** y en el encabezado de la misma certificación, es claro que esta actividad se dio en **el marco de la reconstrucción de la ciudad de Armenia** como ocasión del terremoto del 1999 (en encabezado de certificación). Ahora bien, falto de parte del evaluador, detallar la organización que me certifica “ACODAL” la cual es completamente relacionada con las funciones del cargo dado que es su objeto misional (enfocado en infraestructura de agua potable y saneamiento básico) acorde con las funciones del cargo. En la observación de la evaluación de la valoración de esta certificación en la evaluación dice: *“El documento aportado no especifica las funciones desempeñadas en el empleo certificado, por lo que no es posible determinar la experiencia (profesional relacionada)”*. Lo cual está claramente demostrado aquí, sí está plenamente referida en la respectiva certificación.
8. La certificación emitida por **TECNOCIENTIFIC SAS** (Anexo 4), con 41 meses

de experiencia en la cual me desempeñe en la gestión de proyectos y director de obra. En esta certificación son claras otras funciones que hacen parte del cargo, entre ellas las funciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (ver imagen 1), incluso la similitud técnica sobre las restantes cinco funciones del cargo está claro en la naturaleza misma para el desempeño en la estructura de los empleos objeto de certificación, en los numerales 6 y 7 de este documento. De la misma forma el resto de la totalidad de las demás certificaciones 17 de una u otra forma u tienen funciones relacionadas con las mismas que se requiere en función de desempeño del cargo a proveer. Es importante precisar que la Honorable corte suprema ya se ha pronunciado en reiteradas ocasiones el contexto en el cual, el termino EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA debe ser aplicado, de igual forma el decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función pública”, también lo expresa claramente. El 90% de mi experiencia es el campo de la Gestión de proyectos de infraestructura.

Imagen 1



Captura de pantalla tomado del aplicativo SIMO
Funciones del cargo Opec 145048

9. En el contexto de lo aquí expuesto, no siendo un mandato legal, es importante tener en cuenta, la respuesta dada por la Subdirección Técnica Jurídica del Servicio Civil Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá en la respuesta a documento (Anexo 5), con radicado 2021ER3814 del 11-05-2021¹, lo cual aplica para el caso que nos ocupa, relacionado con “concepto experiencia relacionada”, (el documento completo se adjunta con la presente como “Anexo 5”), en uno de sus apartes página 8 “Respuesta 1.2”, en respuesta a los

¹ Tomado el día 13/07/2021 de <https://www.serviciocivil.gov.co/portal/portal/pao/conceptos-jur%C3%ADdicos/concepto/concepto-sobre-requisitos-determinar-cumplimiento-de>

interrogantes planteados por un escribiente particular (experiencia profesional relacionada) dice;

“Respuesta 1.2.

1.1. Para acreditar la experiencia profesional relacionada ¿es necesario demostrar la aproximación o relación de la experiencia con todas las funciones del cargo o basta solo con una de las funciones del empleo en el cual se pretende nombrar la persona?

En el propósito principal del empleo se sintetiza que servicios o productos debe entregar ese empleo y las funciones plantean diferentes actividades para para poder cumplir con el mismo. La elaboración de las funciones, que deben tener un verbo, objeto y condición, es a criterio de quien construye el propósito principal.

Respecto a la experiencia relacionada se manifiesta como aquellas funciones similares no iguales al empleo a desempeñar. **Por tanto, como las funciones se dirigen a cumplir con el propósito del empleo, con una sola función similar si se puede considerar el cumplimiento de funciones relacionadas.** Subrayado y negrilla fuera del texto original. El texto de referencia puede ser consultado completo en; <https://www.serviciocivil.gov.co/portal/portal/pao/conceptos-jur%C3%ADdicos/concepto/concepto-sobre-requisitos-determinar-cumplimiento-de>

10. Es de precisar que sobre la presente situación se radico derecho de petición Ante la Comisión nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de paula Santander, el día 14 de julio con el ánimo de que se revisaran las inconsistencias presentadas en la evaluación de estudios y experiencia, sin respuesta al día hoy 3 de agosto. pasados ya 20 días calendario y teniendo en cuenta que las pruebas escritas están programadas para 12 de septiembre de los presentes y que para la ejecución de estas se necesita adelantar el respectivo proceso de preparación personal, me veo en la obligación de adelantar la presente medida tutelar para definir mi situación frente al concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función pública”.** Señala en lo referente a experiencia profesional relacionada lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.7. experiencia.....

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(...)”. Subrayado fuera del texto original.

Como dice claramente el decreto, esta se refiere a la experiencia relacionada como aquella que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, es decir todo el universo de las funciones del cargo, incluidas las generales y específicas.

- Relacionado a lo anterior, el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado en sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, con Consejera ponente: SUSANA

BUITRAGO VALENCIA, ha establecido en relación a la experiencia profesional relacionada lo siguiente;

“La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” Subrayado fuera del texto original.

La experiencia a aportar para valorar la experiencia profesional relacionada, debe estar en el marco de funciones similares, todas las funciones, estas no deben ni pueden ser selectivas, todas las funciones publicadas para el cargo a proveeré deben ser objeto para la validación de la experiencia profesional relacionada “funciones similares”. En mí caso en particular, solo se me valido la experiencia especifica no la relacionada que es la que en ultimas pide el cargo.

- La Corte Constitucional mediante fallo T-588 DE 2008 con la Ponencia del MAGISTRADO PONENTE HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO se pronunció en la siguiente forma: “En sentencia T- 256 de 1995 la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

“.. Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.”

PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, al trabajo, a la dignidad humana y confianza legítima en las instituciones del estado.

2. Ordenar a la Universidad Francisco de paula Santander y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que dentro del “PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES EJECUTIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 DE 2020 – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, en el empleo con; NIVEL: profesional, DENOMINACIÓN: profesional especializado, GRADO: 20 código: 2028, NÚMERO OPEC: 145048, valorar adecuadamente en el marco de la norma y la ley, **toda** mi experiencia profesional aportada para el cargo opec 145048, y en especial como mínimo las certificaciones emitidas por; EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS “ya validad en evaluación pero no tenida en cuenta”, LA ASOCIACION DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL “ACODAL” Y TECNOCIENTIFIC SAS, el contexto legal de la definición de **experiencia profesional relacionada**, que pide la convocatoria, la cual está regulada por el decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia emitida al respecto, para continuar así participando en el proceso de selección del empleo con código opec 145048. Lo anterior dado que cumplo cabalmente con los todos requisitos para continuar participando en la referida convocatoria pública.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Fundamento la presente acción en los artículos 29 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales las que de oficio estime convenientes y las documentales narradas en el acápite de hechos y omisiones de este escrito tutelar.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Los accionados en;

- Comisión nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No 96 – 64, piso 7 – Bogotá D.C, Colombia o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- Universidad Francisco de Paula Santander en la Avenida Gran Colombia No 12E-96 Barrio colsag, San José de Cúcuta – Colombia o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Al accionante;

En el Barrio Quindío carrera 29 # 29-33 en la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, o en el correo electrónico faber101@hotmail.com.

Cordialmente,

John Faber Franco Agudelo
CC 7560488
Tel 321 7204567



faber101@hotmail.com

Dirección: Barrio Quindío Carrera 29 # 29 – 33 Armenia Quindío